

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, IV, XXVIII, XXXVIII Y XLII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que la modernización de la administración pública, implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 establece que la modernización del marco jurídico, es una línea de acción para construir una administración pública moderna, que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional.

Que la dinámica de la administración pública estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

Que en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Desarrollo Urbano, es la dependencia encargada del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de regular el desarrollo urbano de los centros de población y la vivienda.

Que el 1 de julio de 2005 se publicó en el periódico oficial *Gaceta del Gobierno*, el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el cual regula la organización y el funcionamiento de dicha Secretaría.

Que mediante Decreto 189 de la H. "LV" Legislatura del Estado de México, se reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a fin de simplificar, entre otras, la denominación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por Secretaría de Desarrollo Urbano, para una identificación más ágil y sencilla en la denominación de esta dependencia, en el entendido de que la vivienda forma parte integral del desarrollo urbano.

Que con el propósito de reorganizar a las unidades administrativas responsables de la ejecución de los programas y proyectos a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano, se determinó eliminar la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a fin de acercar las instancias directivas a las áreas ejecutivas y facilitar la toma de decisiones. Asimismo, se modificó la denominación de la Dirección General de Coordinación y Seguimiento Operativo por Dirección General de Control Urbano y Desarrollo Territorial, a fin de dar mayor congruencia a su denominación con las atribuciones que tiene encomendadas esta unidad administrativa.

Que en el marco de las políticas estatales de racionalidad del gasto y el ahorro presupuestario, se determinó reducir de 6 a 3 el número de Direcciones Regionales y de 31 a 16 las Residencias Locales, sin detrimento en la ejecución de los programas y actividades a su cargo y sin afectar la cobertura en todo el territorio estatal.

Que derivado de las anteriores determinaciones administrativas, es necesario que la Secretaría de Desarrollo Urbano cuente con un nuevo Reglamento Interior que sea congruente con la estructura de organización que le ha sido autorizada y precise las atribuciones de las unidades administrativas básicas que la integran, a fin de establecer una adecuada distribución del trabajo que favorezca el cumplimiento de los planes y programas a cargo de dicha Secretaría.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Urbano.

Cuando en este Reglamento se haga referencia a la Secretaría, se entenderá a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Secretario, al Secretario de Desarrollo Urbano.

Artículo 2.- La Secretaría tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México y su reglamento en la materia, así como otras disposiciones jurídicas que expida la Legislatura o el Gobernador del Estado.

La Secretaría asumirá las atribuciones y funciones que le establezcan los acuerdos, convenios o contratos que suscriba el Gobierno del Estado de México con los gobiernos federal y municipales, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda.

Artículo 3.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Secretaría contará con un Secretario, quien será su representante y se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Dirección General de Administración Urbana.
- II. Dirección General de Operación Urbana.
- III. Dirección General de Control Urbano y Desarrollo Territorial.
- IV. Subdirección de Dictámenes Urbanos.
- V. Direcciones Regionales.
- VI. Residencias Locales.
- VII. Coordinación Administrativa.
- VIII. Contraloría Interna.

La Secretaría contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual General de Organización de esta dependencia; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con el presupuesto, estructura orgánica y normatividad aplicable.

Artículo 4.- La Secretaría, Direcciones Generales, Subdirección, Direcciones Regionales, Residencias Locales, Coordinación Administrativa, Contraloría Interna y demás unidades administrativas que integran a esta dependencia, conducirán sus actividades en forma coordinada y programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales y especiales y otros a su cargo o en los que participe, de acuerdo con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 5.- El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, corresponden originalmente al Secretario, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de ley deban ser ejercidas en forma directa por él.

Artículo 6.- Corresponden al Secretario las atribuciones siguientes:

- I. Fijar, dirigir y controlar la política general de la Secretaría.
- II. Planear, coordinar, supervisar, vigilar, controlar y evaluar, en términos de la legislación aplicable, el funcionamiento de los organismos auxiliares sectorizados a la Secretaría.
- III. Aprobar los lineamientos para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos estratégicos del sector.
- IV. Coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo Urbano, de los planes regionales de desarrollo urbano, de los planes parciales que de ellos deriven, así como los respectivos programas de acciones.
- V. Expedir los dictámenes de congruencia de los planes de desarrollo urbano de competencia municipal, con las políticas y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo Urbano y de los Planes Regionales de Desarrollo Urbano.
- VI. Someter a la aprobación del titular del Ejecutivo Estatal los programas de desarrollo urbano, vivienda, regularización de la tenencia de la tierra y adquisición de reservas territoriales del Estado, con la participación de las autoridades competentes, así como coordinar su gestión y ejecución.
- VII. Interpretar, en el ámbito administrativo, las disposiciones legales que regulan el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población.
- VIII. Aprobar la estructura de organización de la Secretaría y la de los organismos auxiliares sectorizados a esta dependencia y someterlas a la autorización de Secretaría de Finanzas.
- IX. Validar los manuales administrativos de la Secretaría y someterlos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas.
- X. Aprobar los programas anuales de actividades de la Secretaría.
- XI. Aprobar los anteproyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Secretaría, así como sancionar el de los organismos auxiliares sectorizados a esta dependencia, remitiéndolos a la Secretaría de Finanzas para su validación correspondiente.
- XII. Establecer políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que rijan a las unidades administrativas de la Secretaría, así como dictar lineamientos en materia de modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad.
- XIII. Acordar con el Gobernador del Estado el nombramiento, licencia y remoción de los servidores públicos de mando superior de la Secretaría.
- XIV. Proponer al titular del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, iniciativas de ley y decreto, así como proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y convenios sobre los asuntos competencia de la Secretaría y de los organismos auxiliares sectorizados a esta dependencia.
- XV. Suscribir acuerdos, convenios y contratos en las materias competencia de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- XVI. Establecer lineamientos para la regularización de la tenencia de la tierra en el Estado.
- XVII. Autorizar conjuntos urbanos habitacionales de más de mil viviendas y conjuntos urbanos industriales, de abasto, comercio y servicio, y mixtos de más de diez hectáreas de terreno, así como su modificación, subrogación, cambio de tipo, o revocación o extinción por renuncia.

- XVIII. Comparecer ante la Legislatura del Estado, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para informar de la situación que guarda su ramo o sector correspondiente, o bien, cuando se discuta una iniciativa de ley o se estudie un asunto competencia del sector a su cargo.
- XIX. Desempeñar las comisiones y funciones que el Gobernador del Estado le confiera y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas.
- XX. Designar a los servidores públicos que deberán coordinar, presidir o asistir en su representación al Consejo Consultivo Estatal de Desarrollo Urbano y a los órganos interinstitucionales de coordinación regional y metropolitana en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda.
- XXI. Integrar el Comité de Control y Evaluación de la Secretaría.
- XXII. Certificar copias de los documentos que haya emitido en el ejercicio de sus atribuciones y funciones.
- XXIII. Establecer, en el ámbito de sus atribuciones, instrumentos para la ejecución y administración del desarrollo urbano en el Estado y vigilar su cumplimiento.
- XXIV. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo.
- XXV. Otorgar poderes para representar en juicio a la Secretaría
- XXVI. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y las que le encomiende el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES GENERALES

Artículo 7.- Al frente de cada Dirección General habrá un Director General, quien será su representante y se auxiliará de los directores, subdirectores, jefes de unidad y de departamento y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la organización interna autorizada y con el presupuesto de egresos correspondiente

Artículo 8.- Corresponde a los Directores Generales:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de la Dirección General a su cargo.
- II. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención.
- III. Elaborar los dictámenes, resoluciones, opiniones, estudios e informes que les sean solicitados por el Secretario, así como aquellos que les correspondan en razón de sus atribuciones.
- IV. Formular y proponer al Secretario los anteproyectos de programas anuales de actividades y de presupuesto de egresos de la Dirección General a su cargo.
- V. Someter a la consideración del Secretario el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese de los titulares de las unidades administrativas a su cargo.
- VI. Proponer al Secretario modificaciones jurídicas y administrativas, orientadas a mejorar el funcionamiento de la Dirección General a su cargo.
- VII. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten.

- VIII. Colaborar con el Secretario en el desempeño de las funciones que tenga encomendadas como coordinador de sector.
- IX. Delegar en funcionarios subalternos el ejercicio de sus atribuciones, previa autorización del Secretario, a fin de mejorar la prestación de los trámites y servicios de su competencia.
- X. Suscribir, en el ámbito de su competencia y previo acuerdo del Secretario, acuerdos y convenios con los sectores público, social y privado, así como los contratos que requiera para el cumplimiento de sus funciones.
- XI. Participar con anuencia del Secretario, en la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el Consejo Consultivo Estatal de Desarrollo Urbano y en los órganos interinstitucionales de coordinación regional y metropolitana, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano de los centros de población y de la vivienda.
- XII. Desarrollar sistemas automatizados de información y cartográficos para eficientar las funciones de su competencia.
- XIII. Expedir constancias o certificar documentos existentes en los archivos de la Secretaría, cuando se refieran a asuntos de su competencia.
- XIV. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas de la Secretaría, cuando la ejecución de los programas, proyectos y acciones así lo requieran.
- XV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que les sean señalados por autorización y delegación, o los que les correspondan por suplencia.
- XVI. Elaborar, actualizar y aplicar los manuales administrativos y demás disposiciones que rijan la organización y funcionamiento de la Dirección General a su cargo.
- XVII. Elaborar y someter a la aprobación del Secretario, normas técnicas en materia de su competencia.
- XVIII. Habilitar a servidores públicos, así como días y horas inhábiles para la práctica de diligencias relacionadas con el ejercicio de sus funciones.
- XIX. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, de desarrollo urbano de los centros de población y de vivienda.
- XX. Desempeñar las comisiones y atender los asuntos que el Secretario les encomiende e informarles respecto de su desarrollo.
- XXI. Fomentar la coordinación, concurrencia y participación de los sectores público, social y privado en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población.
- XXII. Otorgar poderes para representar a la Dirección General a su cargo, en los juicios en los que ésta sea parte.
- XXIII. Las demás que les confieren otros ordenamientos legales y aquellas que les encomiende el Secretario.

**CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS
UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA**

**SECCIÓN I
DE LAS DIRECCIONES GENERALES**

Artículo 9.- Corresponde a la Dirección General de Administración Urbana:

- I. Elaborar y proponer al Secretario los proyectos del Plan Estatal de Desarrollo Urbano, planes regionales de desarrollo urbano, planes parciales que se deriven de ellos y de los programas respectivos.
- II. Elaborar los dictámenes y vigilar la congruencia con los planes de desarrollo urbano de competencia municipal, con las políticas y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo Urbano y del plan regional de desarrollo urbano, en su caso.
- III. Emitir Dictámenes y opiniones técnicas en materias de su competencia.
- IV. Asesorar a las autoridades municipales que lo soliciten, en la elaboración o modificación de los planes municipales de desarrollo urbano, de centros de población y de los planes parciales que deriven de ellos, debiendo informar lo conducente al Secretario.
- V. Ordenar la publicación e inscripción de los planes de desarrollo urbano y de sus modificaciones en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y en el Registro Estatal de Desarrollo Urbano respectivamente, así como solicitar su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.
- VI. Formular los instrumentos técnicos y legales que sustenten la aprobación y aplicación de los planes de desarrollo urbano de competencia estatal.
- VII. Autorizar conjuntos urbanos habitacionales de hasta mil viviendas y conjuntos urbanos industriales, de abasto, comercio y servicios, y mixtos, de hasta diez hectáreas de terreno, así como su modificación, subrogación, cambio de tipo, revocación o extinción por renuncia.
- VIII. Emitir cédulas informativas de zonificación y licencias de uso de suelo, así como autorizar cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad y de altura de edificaciones, para la autorización de conjuntos urbanos que se ubiquen en municipios a los que aún no se les hayan transferido formalmente dichas atribuciones.
- IX. Elaborar e integrar los proyectos de acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subrogación del titular, cambio de tipo, modificación, revocación, extinción por renuncia o cualquier otro que corresponda autorizar al Secretario.
- X. Autorizar reotificaciones y el inicio de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano; prórrogas, promoción y publicidad; enajenación o gravamen de lotes y liberación y sustitución de garantías, en los conjuntos urbanos que autorice esta Dirección General o el Secretario.
- XI. Firmar y notificar citatorios y resoluciones; otorgar y resolver garantías de audiencia; tramitar y resolver procedimientos administrativos; llevar a cabo inspecciones y visitas de verificación; imponer medidas de seguridad y sanciones; determinar el incumplimiento de obligaciones e imponer las sanciones correspondientes; formular denuncias penales y tramitar y resolver los recursos de inconformidad que los particulares interpongan en contra de sus actos.
- XII. Suscribir, previo acuerdo con el Secretario, convenios urbanísticos con municipios y particulares.
- XIII. Emitir las constancias correspondientes para obtener los beneficios fiscales previstos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, tratándose de predios destinados a la ejecución de conjuntos urbanos habitacionales de tipo social progresivo, de interés social y popular.
- XIV. Expedir órdenes de pago de los derechos que se causen por los servicios que preste, así como de las multas que imponga.
- XV. Aprobar los proyectos de lotificación y los planos arquitectónicos del equipamiento de los conjuntos urbanos.
- XVI. Verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven de los acuerdos de autorización de fraccionamientos y conjuntos urbanos, así como de las autorizaciones subsecuentes, a excepción de las que corresponda supervisar y verificar a la Dirección General de Control Urbano y Desarrollo Territorial.

- XVII. Solicitar la ejecución de las fianzas otorgadas a favor del Gobierno del Estado de México, para garantizar la realización de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, en caso de incumplimiento de los fiados.
- XVIII. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende el Secretario.

Artículo 10.- Corresponde a la Dirección General de Operación Urbana:

- I. Autorizar la apertura, prolongación, ampliación o modificación de las vías públicas de la infraestructura vial local y regularizar, en su caso, las existentes.
- II. Vigilar, en el ámbito de su competencia, que los particulares cumplan con las disposiciones que establecen los ordenamientos legales en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano.
- III. Firmar y notificar citatorios y resoluciones; otorgar y resolver garantías de audiencia; tramitar y resolver procedimientos administrativos; llevar a cabo inspecciones y visitas de verificación; imponer medidas de seguridad; determinar el incumplimiento de obligaciones e imponer las sanciones correspondientes; formular denuncias penales y tramitar y resolver los recursos de inconformidad que los particulares interpongan en contra de sus actos.
- IV. Ejercer directamente, cuando la atención de los asuntos así lo requieran, las funciones asignadas a las unidades administrativas bajo su adscripción.
- V. Expedir órdenes de pago de los derechos que se causen por los servicios que preste, así como de las multas que imponga.
- VI. Solicitar el apoyo de las dependencias federales, estatales y municipales y, en su caso, el auxilio de la fuerza pública para ejecutar sus determinaciones.
- VII. Expedir nombramientos y refrendos de peritos y ordenar su inscripción o cancelación en el Registro Estatal de Desarrollo Urbano.
- VIII. Verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven de los dictámenes, licencias y autorizaciones que emita, a excepción de las que corresponda supervisar y verificar a la Dirección General de Control Urbano y Desarrollo Territorial.
- IX. Solicitar la ejecución de las fianzas otorgadas a favor del Gobierno del Estado de México, para garantizar la realización de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, en caso de incumplimiento de los fiados.
- X. Coordinar y vigilar el funcionamiento de las Direcciones Regionales y Residencias Locales, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan su actuación.
- XI. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende el Secretario.

Artículo 11.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección General de Operación Urbana se auxiliará de la Subdirección de Dictámenes Urbanos, a la que le corresponde:

- I. Expedir dictámenes de impacto regional y, en su caso, prorrogar su vigencia.
- II. Dictaminar sobre los usos del suelo que generen impacto regional y se ubiquen en centros de población que no cuenten con plan de desarrollo urbano o normatividad específica.
- III. Expedir dictámenes técnicos en los procedimientos para la expropiación de inmuebles.
- IV. Expedir las órdenes de pago de los derechos que se causen por los servicios que preste.
- V. Expedir duplicados simples o copias certificadas de los documentos que haya emitido en el ejercicio de sus atribuciones.
- VI. Resolver los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de sus actos.

- VII. Proponer a los municipios criterios a adoptar en el caso de usos del suelo, densidades e intensidades de su aprovechamiento y altura máxima de edificaciones, en centros de población que no cuentan con plan o normatividad específica, o bien, no previstos en los planes de desarrollo urbano.
- VIII. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende el Director General de Operación Urbana y el Secretario.

Artículo 12.- Corresponde a la Dirección General de Control Urbano y Desarrollo Territorial:

- I. Supervisar conjuntamente con las demás áreas competentes del Gobierno del Estado, que las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano de fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisiones de predios con superficie mayor a seis mil metros y lotificaciones para condominio, se ejecuten con apego a lo establecido en las autorizaciones emitidas y a los programas autorizados.
- II. Verificar que los titulares de las autorizaciones de fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisiones de predios con superficie mayor a seis mil metros y lotificaciones para condominio, cumplan con la obligación de donar al Estado y a los municipios las superficies de terreno que para equipamiento urbano establezcan los respectivos acuerdos de autorización.
- III. Coordinar y formalizar la recepción y entrega a los municipios, de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento de fraccionamientos, conjuntos urbanos y subdivisiones de predios con superficie mayor a seis mil metros cuadrados.
- IV. Emitir, en el ámbito de su competencia, las actas de incumplimiento que se requieran para la ejecución de las fianzas otorgadas a favor del Gobierno del Estado, para garantizar la realización de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano.
- V. Coordinar con la Secretaría de Finanzas, la recepción y entrega de las obras de donación a favor del Estado.
- VI. Coordinar con las dependencias u organismos auxiliares correspondientes, la recepción y entrega de las áreas de equipamiento urbano regional.
- VII. Aportar a las Direcciones Generales de Administración Urbana y de Operación Urbana según corresponda, los documentos que se requieran para celebrar y resolver garantías de audiencia, con relación al cumplimiento de las obligaciones de donar áreas para equipamiento urbano y de ejecutar las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento, que establezcan los acuerdos de autorización de fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisiones de predios con superficie mayor a seis mil metros cuadrados y lotificaciones para condominio.
- VIII. Solicitar el apoyo de las dependencias federales, estatales y municipales y, en su caso, el auxilio de la fuerza pública para el ejercicio de sus funciones.
- IX. Firmar y notificar citatorios; realizar inspecciones y visitas de verificación y tramitar y resolver los recursos de inconformidad que los particulares interpongan en contra de sus actos.
- X. Impulsar y coordinar la formulación de estudios y proyectos urbanos especiales que contribuyan al desarrollo urbano territorial y presentarlos para la aprobación del Secretario.
- XI. Elaborar estudios, proyectos y programas de acciones de ordenamiento, mejoramiento, rehabilitación y preservación de componentes urbanos.
- XII. Diseñar, crear y operar instrumentos y mecanismos que permitan llevar el seguimiento y la evaluación del desarrollo urbano y la gestión de la planeación urbana en el Estado.
- XIII. Realizar el seguimiento sobre el cumplimiento de los convenios y acuerdos que celebre la Secretaría.

- XIV. Las demás que le confieren otras disposiciones aplicables y aquellas que le encomiende el Secretario.

SECCIÓN II DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 13.- Corresponde a la Coordinación Administrativa:

- I. Programar, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas de la Secretaría.
- II. Coordinar la formulación e integración del anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Secretaría, presentándolo para su validación a la Secretaría de Finanzas; así como calendarizar los recursos del presupuesto autorizado.
- III. Ejecutar los procedimientos para el ejercicio y control del presupuesto de gasto corriente y de inversión de la Secretaría.
- IV. Coordinar, consolidar y controlar la información sobre el ejercicio del gasto e informar al Secretario sobre el comportamiento del mismo.
- V. Controlar y verificar la aplicación del presupuesto de la Secretaría y dictaminar la procedencia de trasposos presupuestarios que las unidades administrativas de la Secretaría soliciten.
- VI. Cumplir y hacer cumplir las normas y políticas aplicables en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros.
- VII. Formular conjuntamente con las demás unidades administrativas los programas de trabajo de la Secretaría.
- VIII. Administrar los recursos financieros que se deriven de los convenios que suscriban el Gobierno del Estado con las dependencias federales, estatales y municipales, siempre que corresponda a la Secretaría su ejercicio.
- IX. Coordinar y verificar la realización de los registros contables, estados financieros auxiliares, reportes diarios de bancos, valores y rendimientos; así como la elaboración de las conciliaciones bancarias y contables y custodiar los archivos de la documentación comprobatoria.
- X. Tramitar los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos y licencias de los servidores públicos de la Secretaría.
- XI. Presidir el Comité de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría, coordinar y ejecutar los procedimientos de adquisición de bienes y servicios, emitir los fallos de adjudicación de dichos procedimientos, con base en el dictamen de dicho Comité.
- XII. Coordinar y, en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios que requiera la Secretaría, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- XIII. Suscribir convenios y contratos derivados de los procedimientos adquisitivos de bienes y contratación de servicios, con base en la normatividad aplicable.
- XIV. Instrumentar y resolver procedimientos administrativos de garantía de audiencia; expedir citatorios y notificar resoluciones relacionadas con el incumplimiento de contratos de adquisiciones de bienes y servicios por parte de los proveedores.
- XV. Rescindir administrativamente los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios que haya celebrado la Secretaría e imponer las sanciones que prevé la legislación de la materia a los proveedores que incurran en incumplimiento de dichos contratos.
- XVI. Habilitar a servidores públicos, así como días y horas inhábiles, para la práctica de diligencias relacionadas con los procedimientos administrativos de su competencia.

- XVII. Promover y coordinar las actividades de capacitación, adiestramiento y motivación dirigidas a los servidores públicos de la Secretaría.
- XVIII. Supervisar el registro, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles asignados a la Secretaría.
- XIX. Diseñar y proponer instrumentos técnico administrativos para mejorar la administración de los recursos asignados a la Secretaría.
- XX. Integrar y mantener actualizados los manuales administrativos de la Secretaría y someterlos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas.
- XXI. Expedir copia certificada de los documentos que haya emitido en el ejercicio de sus atribuciones y funciones.
- XXII. Establecer las acciones y medidas necesarias para que las unidades administrativas de la Secretaría que cuenten con procesos certificados, mantengan la certificación de su Sistema de Gestión de Calidad.
- XXIII. Coordinar las acciones de protección civil de la Secretaría, con base en las normas y políticas aplicables.
- XXIV. Las demás que le confieren las disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Secretario.

SECCIÓN III DE LA CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 14.- Corresponde a la Contraloría Interna:

- I. Vigilar el cumplimiento de los programas, subprogramas y proyectos de las unidades administrativas de la Secretaría y elaborar los reportes correspondientes.
- II. Verificar que los asuntos de la Secretaría se realicen con apego a las normas y procedimientos internos de operación y disposiciones legales vigentes.
- III. Realizar supervisiones, revisiones, auditorías y evaluaciones administrativas, financieras, contables, operacionales, técnicas y jurídicas a las unidades administrativas de la Secretaría, tendientes a verificar su desempeño institucional y el cumplimiento de las normas y disposiciones que regulan la prestación del servicio encomendado, así como las relacionadas con los sistemas de registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, programas de inversión, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos asignados a la dependencia y dar seguimiento a la atención de las observaciones derivadas de tales acciones.
- IV. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto de egresos de la Secretaría, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que establece la normatividad en la materia.
- V. Recibir y tramitar las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos adscritos a la Secretaría por probable responsabilidad administrativa.
- VI. Recibir y tramitar ante la Secretaría de la Contraloría, los recursos administrativos de inconformidad que se promuevan en contra de los actos y resoluciones que emita este órgano de control interno para su instrucción y resolución.
- VII. Evaluar las medidas de simplificación administrativa y mejora continua adoptadas por la Secretaría, proponiendo en su caso, aquellas otras que considere convenientes.
- VIII. Promover acciones de control preventivo y de autocontrol, tendientes a modernizar la gestión de las unidades administrativas de la Secretaría.

- IX. Ordenar que se presenten las denuncias correspondientes o dar vista al Ministerio Público cuando en el trámite de un expediente de queja, denuncia o investigación por responsabilidad administrativa o en el ejercicio de sus facultades de control y evaluación, advierta que existen hechos o elementos que impliquen la probable responsabilidad penal de los servidores públicos de la Secretaría.
- X. Promover la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos adscritos a la Secretaría, sujetos a esta obligación.
- XI. Informar a la Secretaría de la Contraloría el resultado de las acciones, comisiones o funciones que le encomiende.
- XII. Proponer al titular de la Secretaría, la implementación de normas complementarias en materia de control.
- XIII. Difundir entre el personal de la Secretaría toda disposición en materia de control que incida en el desarrollo de sus labores.
- XIV. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Secretario de la Contraloría.

CAPITULO V DE LA DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA

Artículo 15.- Para la atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con órganos administrativos desconcentrados, que le estarán jerárquicamente subordinados y a quienes otorgará facultades específicas para resolver sobre ciertas materias dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Artículo 16.- Para la atención de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con Direcciones Regionales y Residencias Locales en materia de desarrollo urbano.

Artículo 17.- Corresponde a las Direcciones Regionales:

- I. Coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las Residencias Locales a su cargo, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan su actuación.
- II. Autorizar fusiones, subdivisiones y relotificaciones, cualquiera que sea el número de lotes resultantes, a excepción de las atribuidas a las Residencias Locales.
- III. Autorizar lotificaciones para condominio en predios con superficie de hasta seis mil metros cuadrados.
- IV. Autorizar, previo acuerdo con el Director General de Operación Urbana, fusiones, subdivisiones, lotificaciones para condominio y relotificaciones de predios con superficie mayor a seis mil metros cuadrados, así como de subdivisiones que estén exentas de ceder áreas de donación para equipamiento y de ejecutar obras de urbanización y equipamiento urbano previstas en el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- V. Emitir dictámenes urbanos.
- VI. Solicitar la ejecución de las fianzas otorgadas a favor del Gobierno del Estado de México, para garantizar la realización de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, en caso de incumplimiento de los fiados.
- VII. Autorizar subrogaciones; inicio de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano; prórrogas, promoción y publicidad, enajenación o gravamen de lotes y liberación y sustitución de garantías, de las subdivisiones de predios y lotificaciones para condominios que autorice.

- VIII. Expedir órdenes de pago de los derechos que se causen por los servicios que preste, así como de las multas que imponga.
- IX. Solicitar el apoyo de las dependencias federales, estatales y municipales y, en su caso, el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir sus determinaciones.
- X. Firmar y notificar citatorios y resoluciones; otorgar y resolver garantías de audiencia; tramitar y resolver procedimientos administrativos; llevar a cabo inspecciones y visitas de verificación; imponer medidas de seguridad; determinar el incumplimiento de obligaciones e imponer las sanciones correspondientes; formular denuncias penales y tramitar y resolver los recursos de inconformidad que los particulares interpongan en contra de sus actos.
- XI. Celebrar convenios con los particulares, previo acuerdo del Director General de Operación Urbana, para la terminación de procedimientos administrativos, en los términos que dispone el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- XII. Habilitar a servidores públicos, así como días y horas inhábiles, para la práctica de diligencias relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones.
- XIII. Expedir duplicados simples o certificados de los documentos que emita en el ejercicio de sus atribuciones.
- XIV. Expedir licencia de uso del suelo de impacto regional, respecto de predios o inmuebles que se ubiquen en municipios a los que aún no se les haya transferido dicha atribución.
- XV. Autorizar, previo acuerdo del Director General de Operación Urbana, vías públicas locales y subdivisiones de áreas remanentes, así como fusiones y relotificaciones que solicite el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social y la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para la ejecución de programas de regularización de tenencia de la tierra.
- XVI. Autorizar, previo acuerdo con el Director General de Operación Urbana, cambios de uso de suelo, de densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura de edificaciones, de acuerdo con la normatividad aplicable, en aquellos predios o inmuebles que se ubiquen en municipios a los que aún no se les haya transferido dicha atribución.
- XVII. Integrar el expediente y dictaminar las solicitudes de apertura, clausura, prolongación, ampliación, modificación o regularización de vías públicas locales, sometiénolas, en su caso, a la autorización del Director General de Operación Urbana.
- XVIII. Declarar la extinción por renuncia de las autorizaciones que expida, en aquellos casos en que expresamente lo prevean los ordenamientos legales de la materia.
- XIX. Verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven de los dictámenes, licencias y autorizaciones que emita, así como determinar, previa garantía de audiencia, el incumplimiento de las mismas.
- XX. Imponer las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, por falta o violación al dictamen de impacto regional.
- XXI. Las demás que les confieren otros ordenamientos legales y aquellas que les encomiende el Director General de Operación Urbana y el Secretario.

Las Direcciones Regionales estarán adscritas a la Dirección General de Operación Urbana.

Artículo 18.- La denominación y el ámbito territorial de las Direcciones Regionales será el siguiente:

- I. **La Dirección Regional Valle de Toluca**, ejercerá sus atribuciones en la circunscripción territorial de los municipios de: Acambay, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amanalco, Amatepec, Atizapán, Atlacomulco, Calimaya, Capulhuac, Coatepec Harinas, Chapa de Mota, Chapultepec, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Luvianos, Malinalco, Metepec, Mexicaltzingo, Morelos, Ocoyoacac, Ocuilan, Oztoloapan, Oztolotepec, Polotitlán, Rayón, San Antonio la Isla, San Felipe del Progreso, San José del

Rincón, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Soyaniquilpan de Juárez, Sultepec, Tejupilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcaltitlán, Texcalyacac, Tianguistenco, Timilpan, Tlatlaya, Toluca, Tonatico, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec y Zumpahuacán.

- II. **La Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente**, ejercerá sus atribuciones en la circunscripción territorial de los municipios de: Apaxco, Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozabal, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Huehuetoca, Hueypoxtla, Huixquilucan, Isidro Fabela, Jaltenco, Jilotzingo, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nicolás Romero, Teoloyucan, Tepotzotlán, Tequixquiac, Tlalnepantla de Baz, Tonanitla, Tultepec, Tultitlán, Villa del Carbón y Zumpango.
- III. **La Dirección Regional Zona Oriente**, ejercerá sus atribuciones en la circunscripción territorial de los municipios de: Acolman, Amecameca, Atenco, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Cocotitlán, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Ecatingo, Ixtapaluca, Juchitepec, La Paz, Nopaltepec, Nezahualcóyotl, Otumba, Ozumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teotihuacan, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad.

Artículo 19.- Corresponde a las Residencias Locales:

- I. Autorizar, previo acuerdo con el Director Regional de su adscripción, las fusiones, subdivisiones y retificaciones de predios de hasta tres mil metros cuadrados de superficie.
- II. Expedir órdenes de pago de los derechos que se causen por los servicios que preste, así como de las multas que imponga.
- III. Solicitar el apoyo de las dependencias federales, estatales y municipales y, en su caso, el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir sus determinaciones.
- IV. Expedir cédulas informativas de zonificación y licencias de uso de suelo, a excepción de las de impacto regional, respecto de predios o inmuebles que se ubiquen en municipios a los que aún no se les hayan transferido dichas atribuciones.
- V. Expedir dictámenes urbanos e integrar los expedientes para cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura de edificaciones, a excepción de los que impliquen impacto regional, respecto de predios o inmuebles que se ubiquen en municipios a los que aún no se les hayan transferido dichas atribuciones.
- VI. Expedir duplicados simples o certificados de documentos que hayan emitido en el ejercicio de sus atribuciones.
- VII. Integrar el expediente y dictaminar las solicitudes de apertura, clausura, prolongación, ampliación, modificación y regularización de vías públicas locales, sometiéndolos, en su caso, a la autorización del Director General de Operación Urbana.
- VIII. Expedir constancias de aprovechamiento inmobiliario.
- IX. Participar en el desalojo de asentamientos humanos irregulares en coordinación con la Secretaría General de Gobierno y demás autoridades federales, estatales y municipales competentes.
- X. Integrar los expedientes y dictaminar las solicitudes de los particulares de fusión, subdivisión, lotificación para condominio y retificación de predios o inmuebles con superficie de más de tres mil metros cuadrados que se ubiquen dentro de su adscripción territorial y, en su caso, someterlas a la autorización del Director Regional.
- XI. Firmar y notificar citatorios y resoluciones; otorgar y resolver garantías de audiencia; tramitar y resolver procedimientos administrativos; llevar a cabo inspecciones y visitas de verificación; imponer medidas de seguridad; determinar el incumplimiento de obligaciones e

imponer las sanciones correspondientes; formular denuncias penales y tramitar y resolver los recursos de inconformidad que los particulares interpongan en contra de sus actos.

- XII. Previo acuerdo del Director General de Operación Urbana, celebrar convenios con los particulares para la conclusión de procedimientos administrativos, en los términos que dispone el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- XIII. Habilitar a servidores públicos, así como días y horas inhábiles, para la práctica de diligencias relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones.
- XIV. Declarar la extinción por renuncia de las autorizaciones que expida, en aquellos casos en que expresamente lo prevean los ordenamientos legales de la materia.
- XV. Autorizar prórrogas y subrogaciones de las autorizaciones que expidan en el ámbito de su competencia.
- XVI. Verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven de los dictámenes, licencias y autorizaciones que emita.
- XVII. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales y aquellas que les encomienden sus superiores jerárquicos.

Artículo 20.- La denominación y ámbito territorial de las Residencias Locales es el siguiente:

- I. **Residencia Local Atlacomulco**, tendrá circunscripción territorial en los municipios de: El Oro, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Acambay, Aculco, Atlacomulco, Temascalcingo, Timilpan, Ixtlahuaca, Jocotitlán, Morelos, Chapa de Mota, Jilotepec, Polotitlán y Soyaniquilpan de Juárez.
- II. **Residencia Local Toluca**, tendrá circunscripción territorial en los municipios de: Toluca, Almoloya del Río, Calimaya, Rayón, San Antonio la Isla, Tenango del Valle, Chapultepec, Texcalyacac, Metepec, Mexicaltzingo, Almoloya de Juárez y Zinacantepec.
- III. **Residencia Local Lerma**, tendrá circunscripción territorial en los municipios de: Jiquipilco, Oztolotepec, Temoaya, Xonacatlán, Lerma, Ocoyoacac, San Mateo Atenco, Atizapán, Capulhuac, Tianguistenco y Xalatlaco.
- IV. **Residencia Local Ixtapan de la Sal**, tendrá circunscripción territorial en los municipios de: Almoloya de Alquisiras, San Simón de Guerrero, Villa Guerrero, Temascaltepec, Texcaltitlán, Zacualpan, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Tonatico, Sultepec, Tenancingo, Zumpahuacán, Malinalco, Ocuilan y Joquicingo.
- V. **Residencia Local Valle de Bravo**, tendrá circunscripción territorial en los municipios de: Amanalco, Valle de Bravo, Villa Victoria, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Oztolapan, Santo Tomás, Villa de Allende y Zacazonapan.
- VI. **Residencia Local Tejupilco**, tendrá circunscripción territorial en los municipios de: Amatepec, Luvianos, Tejupilco y Tlatlaya.
- VII. **Residencia Local Naucalpan**, tendrá circunscripción territorial en los municipios de: Naucalpan de Juárez, Nicolás Romero, Isidro Fabela, Jilotzingo y Huixquilucan.
- VIII. **Residencia Local Cuautitlán Izcalli**, tendrá circunscripción territorial en los municipios de: Cuautitlán Izcalli, Coyotepec, Huehuetoca, Tepetzotlán y Villa del Carbón.
- IX. **Residencia Local Tultitlán**, tendrá circunscripción territorial en los municipios de: Cuautitlán, Melchor Ocampo, Teoloyucan, Tultepec, Coacalco de Berriozábal y Tultitlán.
- X. **Residencia Local Tlalnepantla**, tendrá circunscripción territorial en los municipios de Tlalnepantla de Baz y Atizapán de Zaragoza.
- XI. **Residencia Local Zumpango**, tendrá circunscripción territorial en los municipios de: Apaxco, Hueyapoxtla, Jaltenco, Nextlalpan, Tequixquiaco, Tonanitla y Zumpango.

- XII. **Residencia Local Amecameca**, tendrá circunscripción territorial en los municipios de: Amecameca, Atlautla, Ayapango, Ecatingo, Tepetlixpa, Tlalmanalco, Ozumba, Valle de Chalco Solidaridad, Chalco, Cocotitlán, Temamatla, Tenango del Aire y Juchitepec.
- XIII. **Residencia Local Chimalhuacán**, tendrá circunscripción territorial en los municipios de: Chimalhuacán, La Paz, Chicoloapan e Ixtapaluca.
- XIV. **Residencia Local Nezahualcóyotl**, tendrá circunscripción territorial en el municipio de Nezahualcóyotl.
- XV. **Residencia Local Ecatepec**, tendrá circunscripción territorial en los municipios de: Ecatepec de Morelos, Tecámac, Acolman, Axapusco, Nopaltepec, San Martín de las Pirámides, Temascalapa, Otumba y Teotihuacán.
- XVI. **Residencia Local Texcoco**, tendrá circunscripción territorial en los municipios de Atenco, Chiautla, Chiconcuac, Papalotla, Tepetlaoxtoc, Texcoco y Tezoyuca.

Artículo 21.- Quedan adscritas a la Dirección Regional Valle de Toluca:

- I. Residencia Local Atlacomulco.
- II. Residencia Local Toluca.
- III. Residencia Local Lerma.
- IV. Residencia Local Ixtapan de la Sal.
- V. Residencia Local Valle de Bravo.
- VI. Residencia Local Tejupilco.

Artículo 22.- Quedan adscritas a la Dirección Regional Valle de México Zona Nororiental:

- I. Residencia Local Naucalpan
- II. Residencia Local Cuautitlán Izcalli.
- III. Residencia Local Tultitlán.
- IV. Residencia Local Tlalnepantla.
- V. Residencia Local Zumpango.

Artículo 23.- Quedan adscritas a la Dirección Regional Zona Oriente:

- I. Residencia Local Amecameca.
- II. Residencia Local Chimalhuacán.
- III. Residencia Local Nezahualcóyotl.
- IV. Residencia Local Ecatepec.
- V. Residencia Local Texcoco.

CAPÍTULO VI DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 24.- El Secretario será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el Director General que aquél designe. En las mayores de 15 días, por quien designe el Gobernador del Estado.

Artículo 25.- Los Directores Generales y el Coordinador Administrativo serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe el Secretario.

Artículo 26.- Los Directores Regionales, Subdirectores, Residentes Locales, Jefes de Unidad y de Departamento, serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe su superior jerárquico.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el 1 de julio de 2005.

CUARTO.- Los asuntos pendientes de atender por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, serán atendidos por las unidades administrativas de la Secretaría de Desarrollo Urbano, de acuerdo con las atribuciones que les son asignadas en este ordenamiento jurídico.

QUINTO.- Los asuntos que se encuentren en trámite en las Direcciones Regionales y en las Residencias Locales establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, publicado el 1 de julio de 2005, serán atendidos por las Direcciones Regionales y Residencias Locales señaladas en el presente ordenamiento jurídico, de conformidad con su respectivo ámbito territorial.

SEXTO.- Las Secretarías de Finanzas y de Desarrollo Urbano, en el ámbito de su competencia, determinarán el uso y destino de los recursos con los que venían operando la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y las Direcciones Regionales y Residencias Locales.

SEPTIMO.- Cuando otros ordenamientos legales, administrativos y cualquier otro documento hagan referencia a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento Operativo y a la Unidad de Dictámenes Urbanos, se entenderá que se refieren a la Dirección General de Control Urbano y Desarrollo Territorial y a la Subdirección de Dictámenes Urbanos, respectivamente.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días de mes de julio de dos mil seis.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**

APROBACION:

10 de julio del 2006

PUBLICACION:

10 de julio del 2006

VIGENCIA:

11 de julio del 2006